

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2020-00199-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por RF ENCORE SAS, identificado con NIT. 900.575.605-8, email, [celopez@refinancia.co](mailto:celopez@refinancia.co), quien actúa por intermedio de apoderada judicial, Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.561.343, TP. No. 184.794 del C.S.J., email, [gerencia@jimenezherrera.com](mailto:gerencia@jimenezherrera.com), contra JESUS EFREN PINZON JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.277.328, email, [chcuchu.pinzon@live.com](mailto:chcuchu.pinzon@live.com); Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el articulo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valore que se pretende ejecutar, esto es Pagare, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de RF ENCORE SAS, y en contra de JESUS EFREN PINZON JAIMES, por la cantidad principal de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 9.364.129,00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 2083526, allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de presentación de la demanda, esto es el 03 de Julio de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

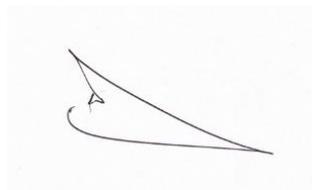
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días

siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

JULIO 30 DE 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA